

RESOLUCIÓN No. 02170

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL OTORGADO PARA UN ELEMENTO PUBLICITARIO TIPO VALLA COMERCIAL CON ESTRUCTURA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2011ER28898 del 14 de marzo de 2011, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, identificada con NIT. 860.500.212-0, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 45 A Sur No. 59-42 sentido Sur – Norte, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que, en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el **Concepto Técnico 201109159 del 13 de septiembre de 2011**, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la **Resolución 5834 del 10 de octubre de 2011**, por medio de la cual se otorgó el registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Calle 45 A Sur No. 59-42 sentido Sur – Norte, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Dicha decisión fue notificada personalmente el 24 de octubre de 2011 al señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA** actuando en su calidad de apoderado de la sociedad con constancia de ejecutoria del 31 de octubre de 2011 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 11 de junio de 2012.

Que mediante radicado 2013ER142647 del 23 de octubre de 2013, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, identificada con NIT. 860.500.212-0, a través de su representante legal el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía 17.116.574, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla

Página 1 de 10

Tubular Comercial, ubicado en la Avenida Calle 45 A Sur No. 59-42, sentido Sur – Norte, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en atención al radicado 2013ER142647 del 23 de octubre de 2013, la subdirección de Calidad, Auditiva y Visual de esta secretaria, realizo visita técnica el día 30 de mayo de 2014 al predio en mención, concluyendo mediante **Concepto Técnico 09440 del 21 de octubre de 2014**, que el elemento publicitario cumple con las especificaciones técnicas legalmente establecidas, por lo que considera que es viable la solicitud de prórroga del registro.

Que mediante la **Resolución 01374 del 16 de mayo de 2018**, se otorga prórroga del registro del elemento de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Calle 45 A Sur No. 59-42 sentido Sur – Norte, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** identificada con NIT. 860.500.212-0; la anterior actuación administrativa fue notificada personalmente al señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS** en calidad de apoderado de la sociedad el día 13 de junio 2018, cuenta con constancia de ejecutoria del 21 de junio de 2018 y se encuentra publicado en el Boletín legal Ambiental el día 21 de febrero de 2019.

Posteriormente mediante radicado 2021ER110975 del 04 de junio de 2021, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** identificada con NIT. 860.500.212-0, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante la Resolución No. 01374 del 16 de mayo de 2018.

Que, mediante el radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 5834 del 10 de octubre de 2011** prorrogada por la **Resolución 01374 del 16 de mayo de 2018**, al elemento valla tubular comercial ubicado en la Avenida Calle 45 A Sur No. 59-42 sentido Sur – Norte, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que, el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”.

Fundamentos legales

Que, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales

renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(…) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

En cuanto a la solicitud de cesión.

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 indica lo siguiente: *“cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C - 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en virtud de la analogía *legem*, la norma aplicable al caso en concreto es el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual dispone lo siguiente;

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Que, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la solicitud de cesión allegada a esta Autoridad, mediante radicado 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, en la que se solicita el reconocimiento de la cesión de derechos derivados del registro otorgado mediante **Resolución 5834 del 10 de octubre de 2011** prorrogada por la **Resolución 01374 del 16 de mayo de 2018** para la valla comercial con estructura tubular ubicada en la Avenida Calle 45 A Sur No. 59-42 sentido Sur – Norte, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0 a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, en la que se anexó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión, suscrita por los señores **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0 (cedente) y el señor **RICARDO ECHEVERRI GARRIDO** identificado con cédula de ciudadanía 80.180.903, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6 (cesionario).
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, con fecha de expedición del 25 de octubre de 2021.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, con fecha de expedición del 11 de octubre de 2021.

Que, adelantada la revisión correspondiente, se advierte que los documentos atrás mencionados, acreditan el cumplimiento de los requisitos de ley expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

Que, prueba de lo dicho, resulta de la expresa manifestación que consta por escrito, en la que, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, decide celebrar un acuerdo de voluntades con la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, en virtud del cual, el primero cede en favor de la segunda, el registro publicitario contenido en la **Resolución 5834 del 10 de octubre de 2011** prorrogado por la **Resolución 01374 del 16 de mayo de 2018**.

Que, como muestra de aceptación de lo actuado, se observa que dentro del documento bajo radicado 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, reposan las firmas de las partes, esto es, del señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0 y el señor **RICARDO ECHEVERRI GARRIDO** identificado con cédula de ciudadanía 80.180.903, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6.

Que, dicho ello, se encuentra que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la **Resolución 5834 del 10 de octubre de 2011** prorrogado por la **Resolución 01374 del 16 de mayo de 2018**, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, el Acuerdo 610 de 2015, la Resolución 931 de 2008 y la **Resolución 5834 del 10 de octubre de 2011** prorrogado por la **Resolución 01374 del 16 de mayo de 2018**, por tal razón la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, como nuevo titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Finalmente, si bien en el presente acto administrativo se está resolviendo la cesión que acredita el titular del registro y por ende el responsable de la valla tubular, se precisa que se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2021ER110975 del 04 de junio de 2021, cuya evaluación y resultado será verificado y acogido mediante acto administrativo posterior a este, por lo que la presente decisión no tiene relación alguna con la continuación de la vigencia del registro.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital No.109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Página 7 de 10

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la **Resolución 5834 del 10 de octubre de 2011** prorrogada por la **Resolución 01374 del 16 de mayo de 2018**, para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Calle 45 A Sur No. 59-42 sentido Sur – Norte, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a favor de la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante **Resolución 5834 del 10 de octubre de 2011** prorrogada por la **Resolución 01374 del 16 de mayo de 2018**, a la Sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, la cual será responsable ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - A efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO. - La documentación que se aporte en cumplimiento a lo solicitado en el presente artículo, debe ir dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-17-2011-1556**.

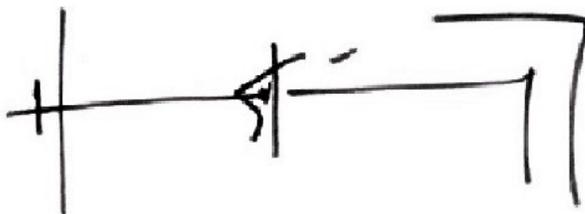
ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** identificada con Nit. 860.500.212-0 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 14B No. 118 - 66; dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico ultraltda@hotmail.com o la que autorice el administrado y a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 89-42 oficina 301 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico recheverri@icomedios.com, o la que autorice el administrado de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - **PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 01 días del mes de junio de 2022



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2011-1556
Sector: SCAAV

Página 9 de 10

